



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de informarle al señor Juez que la providencia de fecha 21 de abril de 2023, notificada por estado el 24 de los corrientes, mediante la cual se designó como curador al Dr. Guillermo, se encuentra en tercer día de ejecutoria.

El día 25 de abril del presente año, el Dr. Guillermo Alberto Salazar allegó aceptación al cargo designado, sin embargo, en el expediente no se evidencia constancia de envío del respectivo telegrama de nombramiento.

Finalmente, se aportó las fotografías de la valla la inscripción de la demanda. SIRVASE PROVEER.

Santa Rosa de Cabal, veintisiete de abril de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintisiete de abril de dos mil veintitrés-.

Interlocutorio Civil N° 1121

Radicado No. 6668242003002-2022-00690-00

Verbal Sumario Pertenencia

MARIO HELY CORREA JIMENEZ vs RODRIGO GONZALEZ ALVAREZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Según lo informado en constancia secretarial que antecede, se procede a revisar detenidamente el presente proceso, evidenciando que, mediante providencia del 29 de marzo de 2023, se nombró como curador ad litem al Dr. CRISTIAN FLOREZ RODRIGUEZ, sin embargo, no se le había comunicado dicho nombramiento, ni obra prueba en el expediente proveniente del Dr. Flórez de la imposibilidad de aceptar dicho cargo.

Posteriormente, el Dr. Carlos Ariel Correa Jiménez, apoderado de la parte demandante, solicita el cambio de curador, a lo que el Despacho accede mediante auto del 21 de abril de 2023, nombrando como nuevo curador al Dr. Guillermo Alberto Salazar Graciano, finalmente, el Dr. Salazar allega aceptación del cargo el día 25 de abril, sin que en el expediente obre constancia de envío del respectivo nombramiento; por lo tanto considera el Juzgado que ha incurrido en error, puesto que, previo a acceder a dicha solicitud se debió notificar el nombramiento al curador inicialmente nombrado.

Tenemos entonces, que las providencias desajustadas a derecho no atan al Juez, así lo ha sostenido igualmente el Tribunal Superior de Bogotá, D.C.:

“7.- Con respecto a las anteriores alegaciones, estima la Sala antes que nada, que como claramente lo ha dicho la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, las providencias desajustadas a derecho, no atan al fallador, por cuanto admitir esa posibilidad, no solo haría incurrir en graves entuertos a las partes y al juez, sino que, eventualmente implicaría la configuración de graves vías de hecho,

por conducto de las cuales, podría afectarse el debido proceso consagrado en las normas constitucionales superiores.”¹

En consecuencia, se dejará sin efectos el auto interlocutorio N° 1049 del 21/04/2023, mediante el cual se nombró como curador ad litem al Dr. GUILLERMO ALBERTO SALAZAR GRACIANO; en su lugar se procederá a comunicarle el nombramiento al Dr. CRISTIAN FLOREZ RODRIGUEZ.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 375 del C.G.P se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Por secretaria líbrese el respectivo telegrama al Dr. CRISTIAN FLOREZ RODRIGUEZ

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto interlocutorio N° 1049 del 21/04/2023, mediante el cual se nombró como curador ad litem al Dr. GUILLERMO ALBERTO SALAZAR GRACIANO; en su lugar se procederá a comunicarle el nombramiento al Dr. CRISTIAN FLOREZ RODRIGUEZ. Por secretaria líbrese el respectivo telegrama

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 375 del C.G.P. **ORDENAR** la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No.071
Del 28-04-2023.

¹ Tribunal Superior de Bogotá, D.C., auto del 2 de mayo de 2005. M.P. Dr. Rodolfo Arciniegas Cuadros.

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5639dc19d56791c8521ea7a0fd7b18be2936b7f40d08bfaec5a9bf7e87b0c705**

Documento generado en 27/04/2023 11:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>